

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2017 – 00639 00

1.- No se tiene en cuenta la valla aportada por la demandada principal y demandante en reconvención, como quiera que dispone el artículo 375 procesal que en tratándose de inmueble sometido a propiedad horizontal, como el presente², es menester la instalación de un aviso en lugar visible en la entrada del inmueble y no de la valla señalada en el numeral 7º ibidem. Además, tal como se mencionara en autos, debe evidenciarse en el aviso la citación a CONCASA como acreedora hipotecaria.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante en reconvención para que aporte las resultas de la inscripción de la demanda ordenada en autos y la notificación a CONCASA, como acreedora hipotecaria citada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico número 003 del 14 de enero de 2022

² Según anotación No. 2 del FMI aportado a los autos.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add7a7dd89262e09c57586bd6d1f077c8c2d4ff564f7d5bbc03bceecdaaad573**

Documento generado en 13/01/2022 06:17:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>